

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1620** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **CUATRO (4) MESES** al médico veterinario zootecnista **ELKIN DAWER HOYOS ÁLVAREZ**, egresado de la Universidad de la Amazonía, identificado con la C.C. 1.094.882.283 y matrícula profesional 24.975 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación del artículo **5 y 13** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

APARTES DEL FALLO

-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: **"ARTÍCULO 5o.** Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño".

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...no actuó de acuerdo con los protocolos médicos, los que indican que en caso de traumatismo de los miembros anteriores se debe hacer obligatoriamente un Rx de tórax, para descartar lesiones en esta cavidad o en los órganos que contiene...no realizó un exámenes ortopédico...ni precisó ayudas diagnósticas de imágenes...en el reporte del primer examen físico declara una deshidratación del 10% la misma que clínicamente es compatible con cuadro de choque y que se considera una URGENCIA, ...por demás existen inconsistencias clínicas respecto a lo registrado en la historia clínica, como ..., encontrar traumatismo severo ...y en la historia clínica se indica músculo esquelético "ok"... en ninguna parte del documento referido, se evidencia un análisis de los paraclínicos realizados el 19 de noviembre...el profesional reporta constantes fisiológicas normales, situación incompatible con un informe de deshidratación del 10%; que corresponde a un estado de choque...más adelante en la HC, se reporta una deshidratación del 25%, situación que no es compatible con la vida...."

-Frente a la violación al artículo 13 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: **"ARTÍCULO 13.** El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal."

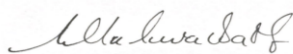
Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...no dedicó el tiempo necesario a su paciente a efecto de identificar con claridad los signos clínicos, no reacciona de manera indicada...no dedicó el tiempo a un examen clínico minucioso...no dedicó tiempo a investigar el "exudado" sanguinolento anal, al estado deprimido del paciente, ni a la pérdida de peso. Aunado a lo anterior no reaccionó técnicamente ante un paciente con cuadro clínico de anemia soportado en pruebas paraclínicas..."

Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:

Se tienen como omitidos los deberes éticos de uso de sus todos sus conocimientos y capacidades; y no dedicar el tiempo necesario a paciente.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **seis (06) de mayo al cinco (05) de septiembre de 2022**, y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.



ALBA LUCÍA USA MORENO
Secretaria Abogada